

Constancia Secretarial: Para informar a la señora Juez, que revisada la presente acción popular, a folio 01 se encuentra la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de Unión de Droguita SAS Unidrogas, quien manifestó que la propietaria del establecimiento DROGUERÍA ALEMANA 253 es DROPOPULAR S.A.S., de conformidad al pantallazo del certificado de cámara de comercio, sociedad a la cual se debió vincular al presente proceso.

A despacho de la señora Juez,
Pereira, 21 de julio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Rad, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede mediante este auto a ejercer el control de legalidad, habida cuenta de las irregularidades que se presentan en la presente actuación.

Mediante auto de marzo 22 del presente año, se tuvo como notificada de la presente acción a la sociedad UNIÓN DROGUISTAS SAS, UNIDROGAS SAS se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas.

Mediante providencia del 08 de mayo se señaló como fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento y se dio traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.¹

Estando el proceso para sentencia, encuentra el despacho que en la contestación de la demanda se informó al despacho que la sociedad propietaria del establecimiento de comercio demandado Droguería Alemana 253 ubicada en la carrera 8^a Nro. 12-79 centro de Pereira, es DROPOPULAR S.A.S., sociedad que fue vinculada en el presente trámite.

CONSIDERACIONES.

El numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., dispone:

*“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:
(...)”*

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

A su vez, el artículo 132 ibidem, que instituye:

¹ Pdf 23-24

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Entonces, como se hace necesario la vinculación de la sociedad DROPOPOPULAR S.A.S., sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA ALEMANA 253, ubicado en la carrera 8 nro. 12 79 centro de Pereira, la cual no fue vinculada como se dijo a la presente acción popular, irregularidad que conlleva inevitablemente, a dejar sin efecto lo actuado a partir del auto de fecha 18 de mayo de 2023, con el cual se dio traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión², toda vez que, el debido proceso, además de ser de aplicación inmediata, debe prevalecer en todas las actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

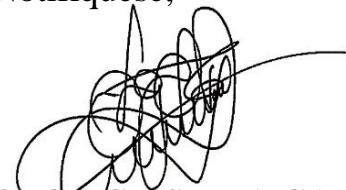
PRIMERO: Ejercer control de legalidad en la presente acción popular instaurada por NILTON RUGE, en contra de DROGUERÍA ALEMANA 253.

SEGUNDO: Se deja sin efectos todo lo actuado en la presente acción popular a partir del auto de fecha 18 de mayo de 2023, con el cual se dio traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión la presente acción popular.

SEGUNDO: Se ordena la vinculación al presente trámite de la sociedad DROPOPOPULAR S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA ALEMANA 253, ubicado en la carrera 8 nro. 12 79 centro de Pereira.

Por la Secretaría del despacho, proceda a la notificación de la vinculada conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que obra en el certificado de Cámara de Comercio anexo a la contestación de la demandada Pdf.11.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

A.

Firmado Por:

² Pdf 24

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92fa86f4c3ee35d0c9cfaf8c2d7f5066e44e216c0a7779938405410c44ef14a8

Documento generado en 21/07/2023 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 111 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario